

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo séptima reunión del Comité Permanente  
Johannesburgo (Sudáfrica), 23 de septiembre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia

LEGISLACIONES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría señala a la atención de las Partes el documento [CoP17 Doc. 22](#) sobre Leyes nacionales para la aplicación de la Convención en el que se describe la situación del Proyecto de Legislación Nacional (PLN) a 27 de abril de 2016 y los proyectos de decisión que en él figuran. La finalidad del presente documento es proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados desde entonces.

Medidas de cumplimiento adoptadas en la reunión SC66

3. En aplicación de la Decisión 16.37, el Comité Permanente adoptó, en su 66ª reunión (SC66), medidas de cumplimiento para todas las Partes cuyas legislaciones habían sido clasificadas en las categorías 2 y 3, a fin de establecer un registro público de las cuestiones de observancia e invitó a las Partes concernidas a que aceleraran el proceso legislativo y a que incrementaran los esfuerzos a fin de garantizar el cumplimiento con la Convención.

*Recomendaciones de suspensión del comercio*

4. El Comité Permanente decidió recomendar que las Partes suspendieran el comercio con tres Partes que requieren atención prioritaria y que no han presentado información sobre su legislación o un calendario acordado al respecto. Estas medidas de cumplimiento se aplicaban a Guinea Bissau, Liberia y la República Bolivariana de Venezuela y debían entrar en vigor 60 días después de la conclusión de la reunión del Comité Permanente. El 23 de marzo de 2016, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes [No. 2016/030](#), en la que se recomienda que todas las Partes suspendan el comercio con Guinea Bissau y Liberia. La recomendación no se aplicaba a la República Bolivariana de Venezuela pues ésta había presentado un calendario legislativo aprobado por la Secretaría. Desde entonces, Venezuela ha adoptado una legislación adecuada que ha sido analizada y colocada en la categoría 1. En el momento de redactar el presente documento, Guinea Bissau y Liberia no habían avanzado suficientemente en el proceso legislativo de manera que la Secretaría pudiera recomendar que se levante la suspensión del comercio.

*Carta de advertencia*

5. El Comité Permanente decidió además enviar cartas de advertencia a las demás Partes que requieren atención prioritaria. Esta medida de cumplimiento se aplicaba a Belice, el Estado Plurinacional de Bolivia, Kazajstán, Mozambique, Pakistán y Paraguay. La Secretaría envió, en nombre del Comité Permanente, las cartas de advertencias a dichos países el 11 de febrero de 2016. Posteriormente, la Secretaría recibió información sobre la legislación promulgada por el Estado Plurinacional de Bolivia y Paraguay y acordó colocar dichas legislaciones en la categoría 1. También se ha recibido información sobre la legislación de Kazajstán, pero sólo muy recientemente, de manera que todavía está pendiente la decisión del análisis

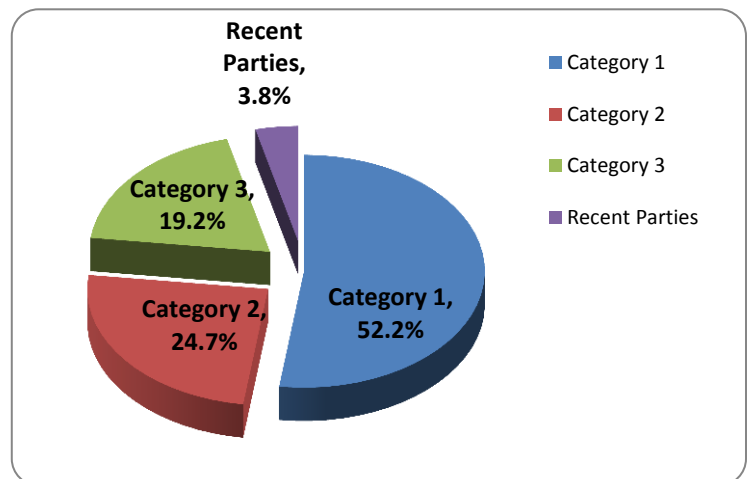
legislativo revisado. Con relación a Belice y Mozambique, la Secretaría recibió la versión final de sus legislaciones así como información indicando que dichas Partes están en proceso de adoptar medidas adecuadas, posiblemente incluso antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). Con relación a las demás Partes que requieren atención prioritaria, la Secretaría ha recibido informaciones sobre los progresos legislativos o el compromiso de realizar dichos progresos por parte de Argelia, Comoras, Kenya, Liberia, la República Unida de Tanzania y Pakistán. En el momento de redactar el presente documento (principios de agosto), Rwanda aún no había renovado su compromiso de realizar progresos. Si bien la actuación y el compromiso por parte de Mauritania y Somalia parecen ser cada vez mayores, los progresos comunicados por estas dos Partes todavía no permiten que la Secretaría recomiende que se levante la suspensión del comercio. En el caso de la tercera Parte que actualmente está sometida a una suspensión del comercio (Djibouti), ésta no ha informado haber realizado avances. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que se mantenga la suspensión del comercio para estas tres Partes: Djibouti, Mauritania y Somalia.

*Aviso público a todas las Partes sobre una cuestión de cumplimiento*

6. Finalmente, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que publicara una Notificación a las Partes, informándoles que esta cuestión de cumplimiento había sido sometida a las Partes cuya legislación había sido colocada en la categoría 2 o 3 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional y que han sido Partes en la Convención durante más de cinco años. En consecuencia, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes [No. 2016/025](#) del 21 de marzo de 2016, referida a las 68 Partes cuyas legislaciones se encuentran las categorías 2 o 3 y a las que no se han aplicado otras medidas de cumplimiento.
7. Las siguientes Partes de este grupo comunicaron posteriormente a la Secretaría información sobre la legislación CITES que habían promulgado: Albania, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Burundi, Georgia, Mauricio, Sri Lanka, Suriname y la ex República Yugoslava de Macedonia. Como resultado de su análisis y en consulta con las Partes concernidas, las legislaciones de Albania y Mauricio han sido colocadas en la categoría 1. Las legislaciones de Antigua y Barbuda y de Burundi han sido trasladadas de la categoría 3 a la categoría 2, tomando en cuenta que no cumplen todos los requisitos mínimos. Con relación a las Partes restantes (Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Mauricio, la ex República Yugoslava de Macedonia, Sri Lanka y Suriname), todavía está pendiente la aprobación del análisis legislativo revisado. Desde la CoP16, se han colocado en la categoría 1 las legislaciones de ocho Partes adicionales. Ello significa que más del 52 % de las Partes tienen su legislación en la categoría 1 y menos del 20 % de las Partes tiene su legislación en la categoría 3. El gráfico siguiente refleja la situación actual (a principios de agosto de 2016).

**Proyecto de Legislación Nacional  
16 de Ago.**

Categoría	Partes	Porcentaje
Categoría 1	95	52,2%
Categoría 2	45	24,7%
Categoría 3	35	19,2%
Partes recientes	7	3,8%
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>100,0%</b>



8. En el Anexo 3 del documento CoP Doc. 22 figura un tabla con la situación de los progresos legislativos para la aplicación de la CITES, la cual será actualizada en septiembre de 2016.
9. Otras partes han realizado progresos y han presentado versiones finales o prácticamente finales de sus legislaciones revisadas: Guyana, Níger, Montenegro y la República Centroafricana. Varios territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte también informaron sobre los progresos realizados, entre ellos, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Montserrat, y las islas de Santa Elena y

Ascensión; las legislaciones de algunos de estos territorios han sido colocadas en la categoría 1 lo cual se reflejará en el cuadro sobre la situación legislativa.

#### Partes que se ha comprometido en realizar progresos siguiendo calendarios acordados

10. Algunas Partes han demostrado su compromiso presentando calendarios legislativos, firmados por la Autoridad Administrativa y un funcionario de alto nivel del ministerio competente. Este es el caso, en particular, de las Partes que participaron en el taller organizado conjuntamente por la CITES y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en Nairobi a principios de abril, entre las que se encuentran Argelia, Angola, Comoras, Côte d'Ivoire, Guinea, Mauritania, Níger, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania y Sri Lanka. Los diferentes proyectos se comunicarán a título de información en el documento SC67 Doc. Inf. 1.
11. Basándose en los planes legislativos firmados que demuestran el compromiso de las Partes de acelerar sus esfuerzos legislativos, se han establecido acuerdos de financiación a pequeña escala (AFPE) con Níger y Mauritania y otros acuerdos de este tipo se encuentran en fase de finalización. Lamentablemente, ha habido algunos retrasos en los giros de fondos relacionados con los AFPE debido a cuestiones administrativas relacionadas con Umoja. En el marco del proyecto conjunto de asistencia legislativa CITES/PNUMA, el PNUMA apoyará a algunas Partes de África anglófona, entre otras, Angola, Somalia la República Unida de Tanzania, y probablemente, Rwanda.

#### Partes que no han respondido

12. Desde la reunión SC66, la Secretaría ha continuado supervisando los progresos y ha enviado recordatorios a todas las Partes a fin de proporcionar la información más actualizada como parte de la preparación de la reunión SC67. A pesar de las medidas de cumplimiento adoptadas en la reunión SC66, y de varios recordatorios individuales, en el momento de redactar el presente documento (agosto de 2016), la Secretaría no había recibido ninguna información actualizada sobre los progresos realizados con las legislaciones nacionales de las siguientes Partes: Afganistán, Eritrea, Gabón, India, Islas Salomón, Lesotho, Mongolia, Palau, Sierra Leona, Túnez y Uzbekistán.

#### Identificación de las Partes que aún requieren atención prioritaria

13. Para centrar la atención tanto del Comité Permanente como de la Secretaría en algunas Partes específicas, la Secretaría sugiere que el Comité Permanente identifique Partes adicionales que requieran atención prioritaria. Estas podrían incluir las Partes en las que se registran altos volúmenes de comercio como países de origen, de tránsito o de destino; que han sido Partes en la Convención durante un número considerable de años, por ejemplo, más de 20 años, y con las que la Secretaría ha trabajado estrechamente para prestarles asistencia en sus esfuerzos a fin de adoptar medidas adecuadas para la aplicación de la Convención. La Secretaría sugiere que el Comité Permanente considere incluir a Ecuador y posiblemente a otras Partes en esta lista.

#### Recomendaciones

14. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
  - a) considere medidas de cumplimiento apropiadas, incluidas recomendaciones de suspender el comercio, para las Partes que requieren atención prioritaria y que no han presentado proyectos de legislación revisados, legislación promulgada o un plan legislativo acordado.
  - b) en el caso de las Partes que no han respondido al recordatorio o a los recordatorios de la Secretaría, el Comité tal vez desee considerar los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP17 Doc. 22, que serán considerados por la Conferencia de las Partes y, por consiguiente, posponer el examen de las medidas de cumplimiento apropiadas para tomar en cuenta dichas decisiones.
  - c) actualizar la lista de Partes que requieren atención prioritaria suprimiendo de ella al Estado Plurinacional de Bolivia, Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela tomando en cuenta que han adoptado legislaciones que han sido colocadas en la categoría 1, e incluyendo a Ecuador y posiblemente a otras Partes en la lista.